



OFICINA DE CONTRALORÍA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS CON MOTIVO DEL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN QUE INDICA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1189,

SANTIAGO,

08 NOV 2022

**VISTOS:**

1) Las facultades que me confiere el artículo 5, letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) Lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 53, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4) Lo prescrito en el artículo 20, de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

5) El convenio de colaboración para la transferencia de datos con motivo del estudio e investigación que indica, suscrito entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Dirección del Trabajo, el 1 de septiembre de 2022.

6) El Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Nombra en el Cargo de Director del Trabajo a Persona que Indica.

7) La Resolución N° 06, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, la Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que tiene por misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social y salud en el trabajo; fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo; la divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral; la promoción de la libertad sindical y asistencia técnica y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo; así como fomentar el diálogo social y la participación ciudadana.

2) Que, la Subsecretaría de Previsión Social, como institución dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es la encargada de proponer las políticas y planes correspondientes al ámbito de la seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, como, asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector, ello en el ámbito de sus competencias.

3) Que, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en los artículos 3, 5 y 53, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19.880 y lo dispuesto sobre limitaciones generales para el procesamiento de la información, establecido en el artículo 20, de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la Subsecretaría de Previsión Social y la Dirección del Trabajo, han acordado suscribir el presente convenio con la finalidad de establecer el procedimiento de entrega de la información y documentación sobre los accidentes laborales y sobre los contenidos de seguridad y salud en el trabajo en los contratos y convenios colectivos que obran en poder de este Servicio.

4) Que, la Subsecretaría de Previsión Social, a solicitud del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo y en el ámbito de sus competencias evaluará la matriz de factores de causas de accidentes del trabajo, para tales efectos la Subsecretaría se encuentra en un proceso de licitación pública para la contratación del Servicio de "Evaluación de la Matriz de Factores de Causas de Accidentes del Trabajo".

5) Que, asimismo, producto de la ratificación del Convenio N° 187, de la OIT, Sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, nuestro país necesita contar con un nuevo perfil nacional en que se resuman la situación existente en materia de seguridad y salud en el trabajo y, los progresos realizados para conseguir un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Específicamente, se requiere información actualizada para completar uno de los capítulos del perfil relativo a los contenidos de seguridad y salud en el trabajo en los contratos y convenios colectivos.

6) Que, para la realización del estudio denominado "Evaluación de la Matriz de Factores de Causas de Accidentes del Trabajo", la Subsecretaría requiere facilitar a la empresa adjudicataria de la licitación de que se trata, 150 informes de fiscalización de accidentes graves y fatales del período 2019, 2020 y 2021, investigados por esta Dirección, junto con que además, para elaborar un nuevo perfil de diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo la Subsecretaría requiere que este Servicio proporcione una muestra de 50 instrumentos colectivos registrados en esta Institución durante los años 2020 y 2021, de los sectores de minería, industria y servicios, a fin que esa documentación permita al consultor encargado por la OIT para elaborar el perfil, el análisis de sus cláusulas con contenido de seguridad y salud en el trabajo.

7) Que, para dar cumplimiento al requerimiento señalado, esta Dirección pondrá a disposición de la Subsecretaría la información solicitada, a más tardar, dentro de los 12 días hábiles contados desde la fecha del último acto administrativo que sancione el Convenio de Colaboración, la cual se remitirá de manera innominada, esto es, con la prevención de tarjar los datos personales y sensibles referidos a cualquier información que pueda asociarse a una determinada persona natural o jurídica, con el objeto de resguardarlos de conformidad a la Ley N° 19.628, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada.

8) Que, por la naturaleza de la información proporcionada la Subsecretaría se obliga al adecuado tratamiento de los datos que posean carácter de reservados o sensibles conforme a la Ley N° 19.628 o a lo informado por las contrapartes técnicas y será de su responsabilidad velar por la seguridad en el manejo de la misma, debiendo así ser utilizada por la Subsecretaría, exclusivamente en el ejercicio de su función pública, en los términos que se establecerán en las bases de licitación de la consultoría y para la elaboración del perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo.

9) Que, en razón de lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2022, se ha celebrado entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Dirección del Trabajo, un convenio de colaboración para la transferencia de datos con motivo del estudio e investigación que indica, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

1) **APRUÉBASE** el convenio de colaboración, suscrito el 11 de octubre de 2022, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Dirección del Trabajo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2) **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

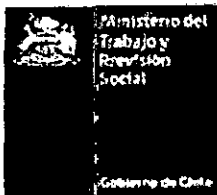


**PABLO ZENTENO MUÑOZ**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

AAV/FRMM

Distribución:

- Sr. Director del Trabajo
- Departamentos de Estudios
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS CON MOTIVO DEL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN QUE INDICA, ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL**

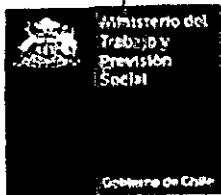
**Y**

**LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

En Santiago, a 11 de octubre de 2022, entre la SUBSECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL, RUT N° 61.503.000-7, representada por su Subsecretario, don Christian Larrain Pizarro, Cédula Nacional de Identidad 7.015.275-4, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273 piso 9, Santiago, en adelante "la Subsecretaría" y la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Director, don Pablo Zenteno Muñoz, Cédula Nacional de Identidad 15.776.718-6, ambos domiciliados en Agustinas N° 1253, Santiago, en adelante "la Dirección", convienen lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. La Subsecretaría de Previsión Social, como institución dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es la encargada de proponer las políticas y planes correspondientes al ámbito de la seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, como asimismo en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector, ello en el ámbito de sus competencias.
2. La Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo, y sus principales funciones son la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, previsional, de seguridad y salud en el trabajo; fijar de oficio o a petición de parte, por medio de dictámenes, el sentido y alcance de las leyes del trabajo; la divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral, la promoción de la libertad sindical y asistencia técnica y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo, así como fomentar el diálogo social y la participación ciudadana.
3. El principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en los artículos 3 y 5, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado debiendo, en el desempeño de sus funciones, emplear los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, conforme a lo ordenado en el artículo 53 de esa preceptiva legal; en el artículo 16 bis, de Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en concordancia con el artículo 20, de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
4. Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.628, señala que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquel y que, en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular



## **PRIMERO: ANTECEDENTES Y PROPÓSITO DEL CONVENIO**

La Subsecretaría de Previsión Social, a solicitud del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo y en el ámbito de sus competencias, evaluará la matriz de factores de causas de accidentes del trabajo.

El Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, creado mediante decreto supremo N°19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tiene entre sus funciones "analizar y emitir periódicamente su opinión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional y del programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo", correspondiendo a la Subsecretaría, proveer la asistencia técnica y administrativa para su funcionamiento.

Para efectos de efectuar la evaluación solicitada por el Consejo Consultivo, la Subsecretaría se encuentra en un proceso de licitación pública para la contratación del servicio de "EVALUACIÓN DE LA MATRIZ DE FACTORES DE CAUSAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO".

Asimismo, producto de la ratificación del Convenio 187 de la OIT sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, nuestro país debe contar con un nuevo perfil nacional en que se resuman la situación existente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los progresos realizados para conseguir un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Específicamente se requiere información actualizada para completar uno de los capítulos del perfil relativo a los contenidos de seguridad y salud en el trabajo en los contratos y convenios colectivos.

Ese perfil servirá de base para reexaminar el programa nacional a que se refiere la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por el decreto supremo N° 47, de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

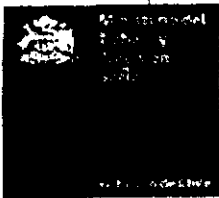
## **SEGUNDO: OBJETIVO Y FINALIDAD**

Considerando que para realizar el estudio denominado **EVALUACIÓN DE LA MATRIZ DE FACTORES DE CAUSAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**, la Subsecretaría requiere facilitar a la empresa adjudicataria de la licitación, 150 informes de fiscalización de accidentes graves y fatales del periodo 2019, 2020 y 2021 investigados por la Dirección, la Subsecretaría suscribe el presente Convenio con la Dirección, con la finalidad de establecer el procedimiento de entrega de la información y documentación sobre los accidentes laborales relacionados con la consultoría, que obran en poder de la Dirección.

Por otra parte, para la elaboración del nuevo perfil diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo la Subsecretaría requiere que la Dirección proporcione una muestra de 50 instrumentos colectivos registrados en la Dirección durante los años 2020 y 2021 de los sectores de minería, industria y servicios, a fin de que esa documentación permita al consultor encargado por la OIT para elaborar el perfil, el análisis de sus cláusulas con contenido de seguridad y salud en el trabajo. La Subsecretaría suscribe igualmente este Convenio con la Dirección, con el objeto de establecer el procedimiento de entrega de la información y documentación sobre los contenidos de seguridad y salud en el trabajo en los contratos y convenios colectivos relacionados el perfil nacional, que obran en poder de la Dirección.

## **TERCERO: PROCEDIMIENTO**

Para los efectos de dar cumplimiento al requerimiento señalado en la cláusula anterior, la Dirección pondrá a disposición de la Subsecretaría la información contenida en 150 informes de fiscalización de accidentes laborales fatales y graves seleccionados, correspondiente a los periodos indicados



precedentemente y de 50 instrumentos colectivos registrados en la Dirección en las actividades económicas y periodos señalados precedentemente.

La Dirección remitirá la información señalada, a más tardar, dentro de los 12 días hábiles contados desde la fecha del último acto administrativo que sancione este Convenio de Colaboración.

Cabe señalar que la información comprometida en el presente convenio se remitirá de manera innominada, esto, con la prevención de tarjar los datos personales y sensibles referidos a cualquier información que pueda asociarse a una determinada persona natural o jurídica, con el objeto de resguardarlos de conformidad a la Ley N° 19.628, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada.

#### **CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

Por la especial naturaleza de la información proporcionada, la Subsecretaría se obliga al adecuado tratamiento de los datos que posean carácter de reservados o sensibles conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 o a lo informado por las contrapartes técnicas. Por tanto, la Subsecretaría deberá guardar reserva de todos los datos nominados que la Dirección le proporcione, y que sea conocida por su personal o sus personas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Subsecretaría velar por la seguridad en el manejo de la información objeto de este Convenio, respondiendo en la eventualidad que los datos antes referidos fueren destinados a un uso diverso al expresamente autorizado por la Dirección en el presente Convenio.

#### **QUINTO: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LIMITACIONES PARA SU USO**

La información proporcionada por parte de la Dirección del Trabajo será utilizada por la Subsecretaría exclusivamente para el ejercicio de su función pública en los términos que se establecerán en las bases de licitación de la consultoría y para la elaboración del perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, la Subsecretaría se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este Convenio, solo a aquellos funcionarios y personas que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

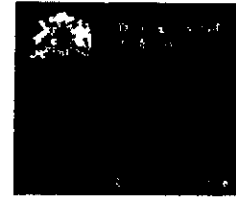
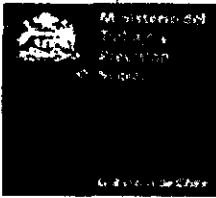
De la misma forma, corresponderá a la Subsecretaría exigir a la empresa adjudicataria y al consultor encargado de la elaboración del perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo, utilizar la información reservada conforme a la cláusula cuarta del presente convenio.

#### **SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, las partes deberán disponer de un profesional como contraparte técnica de cada Institución, quienes serán responsables de coordinar y llevar a efecto el adecuado cumplimiento de su objetivo, para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, la Subsecretaría designa como contraparte técnica al Jefe de la División de Asesoría Legislativa y Seguridad Laboral.

A su vez, la Dirección designa como contraparte técnica responsable al Jefe del Departamento de Estudios.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.



## **SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

En caso de que las partes incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, se deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio correspondiente, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, la Subsecretaría o la Dirección, según corresponda, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado, en caso de que existiera.

La gravedad será tipificada por la contraparte que se vea vulnerada, informando a quien comete la falta del hecho en cuestión, sin perjuicio de lo anterior, la falta en el adecuado resguardo y confidencialidad de la información que posea carácter de reservada o sensible —de conformidad a la ley o a lo informado por la contraparte—, puede considerarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento.

Corresponderá a la Subsecretaría exigir que tanto la empresa adjudicataria de la licitación y el consultor encargado del elaborar el perfil, utilicen la información con los fines establecidos en las bases de licitación y en los términos de referencia para la elaboración del perfil nacional para la seguridad y salud en el trabajo de la OIT.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término de la elaboración del estudio y la investigación que motivan el presente Convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

La Dirección se reserva el derecho de emprender todas las acciones legales a su alcance para lograr resarcirse de eventuales daños o perjuicios directos y a perseguir las responsabilidades civiles y criminales que a su juicio se originaren por causa de cualquier situación que a su juicio constituya un incumplimiento al presente acuerdo de confidencialidad.

## **OCTAVO: DURACIÓN**

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben a menos que alguna de las partes manifieste la intención de ponerle término por escrito y con, a lo menos, 60 días de anticipación, notificándolo mediante carta certificada u otro medio idóneo. Además, la Subsecretaría de Previsión Social deberá informar a la Dirección del Trabajo el término de las Consultorías indicadas en la cláusula primera, poniéndose fin al presente convenio.

Si alguna entidad incumple en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, entre ellas no asegurar los procedimientos adecuados para el tratamiento de los datos, la otra entidad podrá poner término a este Convenio unilateralmente, avisando previamente mediante correo electrónico entre las contrapartes coordinadoras.



**NOVENO: GRATUIDAD DEL CONVENIO**

La ejecución del presente convenio no irrogará desembolsos monetarios de ninguna especie para las partes, teniendo el carácter de colaboración mutua y gratuita. Los eventuales gastos en que se incurra, para la implementación y ejecución del presente convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

**DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada una de las partes.



**ONCEAVO: PERSONERÍAS**

La personería de don Christian Larrain Pizarro, para representar a la Subsecretaría de Previsión Social consta en el Decreto Supremo N° 14, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de Pablo Zenteno Muñoz para representar a la Dirección del Trabajo consta en Decreto N° 38 de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**  
**CHILE PABLO ZENTENO MUÑOZ**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**CHRISTIAN LARRAIN PIZARRO**  
**SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL**